



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0819

BIOLOGÍA MOLECULAR DIAGNOSTICA, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-391/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0900 /2009.

México, D. F. a, 18 de febrero del 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de febrero del 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa BIOLOGÍA MOLECULAR DIAGNOSTICA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social y,-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 03 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, la DRA CARLA SANTANA TORRES, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa BIOLOGÍA MOLECULAR DIAGNOSTICA, S.A. de C.V, presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641187-025-09, celebrada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados, específicamente respecto de la partida 19 cargas virales (8CD4 y CD8) y carga viral P/CMV y HCV., manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes: -----

Página 1 del Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa.-----

- 2.- Por escrito de fecha 07 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 de diciembre de 2009, la DRA. CARLA SANTANA TORRES, Representante de la empresa BIOLOGÍA MOLECULAR DIAGNOSTICA, S.A. de C.V., en alcance a su escrito de fecha 3 de diciembre de 2009, acreditó personalidad, mediante copia certificada de la escritura pública No. 11,117 de fecha 22 de marzo de 2001, la cual fue cotejada por personal de esta Autoridad Administrativa, así presentó las



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-391/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0900 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

documentales concernientes al proceso licitatorio inconformado y las copias de traslado correspondientes; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por Oficio No. 00641/30.15/6650/2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, admitió a trámite la inconformidad, solicitó información a la Convocante respecto al monto del presupuesto asignado, tanto al procedimiento Licitatorio, como de la partida impugnada, se solicitó se pronunciara respecto a la suspensión, y los datos del tercero perjudicado y remitiera informe Circunstanciado de Hechos, específicamente respecto de la partida 19.-----

3.- Por Oficio No. 018001 150100/3189/09 de fecha 30 de diciembre del 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 04 de enero del 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6650/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 00641187-025-09, que la Junta de Aclaraciones, el evento de Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas, así como el Fallo, fueron atendidos en tiempo y forma conforme a lo establecido en la Convocatoria de dicho procedimiento Licitatorio, asimismo informó lo relativo al tercero perjudicado a quien mediante Oficio 00641/30.15/0054/2010, de fecha 07 de enero del 2010, esta Autoridad Administrativa le concedió a la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A. derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----

4.- Por Oficio No. 018001 150100/3189/09 de fecha 30 de diciembre del 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 04 de enero del 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6650/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, manifestó de decretarse la suspensión de la Licitación de mérito si se actualizan los supuestos del artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (sic) ya que llevaría la contratación inoportuna para el desarrollo de las operaciones médicas diarias del Instituto, impactaría con ello en la atención al derechohabiente al no dar continuidad tanto a los tratamientos como a los estudios médicos, lo que originaría con ello quejas del derechohabiente así como una posible demanda por la atención deficiente, esto aunado a quejas de las áreas médicas administrativas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por Oficio No. 00641/30.15/0053/2010 de fecha 7 de enero de 2010, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión mediante Oficio número 00641/30.15/6650/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

5.- Por Oficio No. 018001 150100/0021/10 de fecha 05 de enero de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, solicitó una prórroga de 3 días a fin de cumplir en tiempo y forma con la rendición del Informe Circunstanciado de Hechos, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, considerando las características propias del asunto en cuestión, en virtud de que la documentación que deberá ser emitida adjunto al informe Circunstanciado debe de ir debidamente certificada para el área Jurídica, de la cual su titular se encuentra ausente, esto con la finalidad de rendir el informe correspondiente en tiempo y forma; atento a lo anterior esta Autoridad mediante

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0821

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-391/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0900 /2010.

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

acuerdo No.. 00641/30.15/ 0057 /2010, de fecha 07 de enero del 2010, concedió prorroga en el entendido de que dicho término corrió a partir de que vence el inicialmente otorgado para tal fin.-----

- 6.- Por Oficio No. No. 018001 150100/0036/10 de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año el cual, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6650/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, respecto de la inconformidad que nos ocupa, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia de las documentales siguientes:-----

Acta correspondiente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641187-025-09, de fecha 03 de diciembre del 2009, Adendum al Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa y Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, ambas de fecha 25 de noviembre del 2009; Acta correspondiente al evento de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento, de fecha 18 de noviembre del 2009, Convocatoria de la Licitación de mérito; Propuestas de las empresas Biología Molecular y Diagnóstica, S.A. de C.V., y Núcleo de Investigación y Diagnóstico Clínico, S.A., Oficio número 018001 150100/3189/09, de fecha 30 de diciembre del 2009, signado por el Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes.-----

- 7.- Por cuanto hace al derecho de audiencia otorgado al Representante Legal de la empresa NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNOSTICO CLÍNICO, S.A., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 8.- Por Acuerdo de fecha 29 de enero del 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, las pruebas ofrecidas por la DRA. CARLA SANTANA TORRES Representante Legal de la empresa BIOLOGÍA MOLECULAR DIAGNÓSTICA, S.A. DE C.V., y las del Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto en su Informe Circunstanciado de Hechos, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se valorarán en la presente Resolución.-----

- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio No. 00641/30.15/0707/2010, de fecha 29 de enero del 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme y la empresa en su carácter de tercero perjudicado formularan los alegatos que conforme a derecho considerasen.

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas BIOLOGÍA MOLECULAR DIAGNÓSTICA, S.A. DE C.V., y NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNOSTICO CLÍNICO, S.A., se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 11.- Por acuerdo de fecha 4 de febrero del 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** En contra del Acto de Fallo de fecha 3 de diciembre del 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641187-025-09, específicamente respecto de la partida número 19.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el Acta de Junta de aclaraciones se puede leer que la primera pregunta del inconforme, la Convocante respondió lo siguiente: "DEBERA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE CORROBOREN QUE LOS REACTIVOS Y EQUIPO HAN SIDO APROBADOS POR LA COFEPRIS."

Que solamente existen tres marcas de reactivos para la determinación de la carga viral de VIH que han recibido la aprobación de la COFEPRIS, que su investigación con los distribuidores indican que ninguno de ellos es comprado por el licitante adjudicado.

Que le surge la duda al inconforme, sí el licitante adjudicado realmente realiza la determinación de la Carga Viral mediante la utilización de reactivos y equipo aprobados por la COFEPRIS para su uso como agente diagnóstico, lo cual solicita se le aclare.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que solicita se lleve a cabo una revisión de la evaluación de la Propuesta Técnica del licitante adjudicado, con la conciencia de que si ésta presentó documentos oficiales que impliquen una autorización de los reactivos, se verifique que dicha autorización sea emitida por la COFEPRIS para ser utilizados para la determinación de la Carga Viral con fines diagnósticos y no que se trate de una simple autorización de importación de los reactivos para uso en procesos de investigación. -----

Que en caso de que tras la revisión solicitada se encuentre que el licitante adjudicado no cumple con los requerimientos solicitados en las Bases (sic) de la Licitación en cuestión, la adjudicación de la partida 19 de dicha Licitación sea anulada. -----

RAZONAMIENTOS EXPUESTOS POR LA CONVOCANTE:

Que es cierto que en el Acta de la Junta de Aclaraciones se dio respuesta tal y como lo menciona en su escrito el inconforme (lo transcribe), observándose que la respuesta es aplicable para los reactivos mismos que no son objeto de la Licitación de mérito, por lo que el inconforme pretende confundir a esta autoridad, al enfocar la respuesta para la contratación de mérito, siendo esta para contratar servicios médicos subrogados y no la de adquirir bienes para la determinación de pruebas como la determinación de carga viral VIH, por lo que esa convocante se encuentra apegada a derecho. -----

Que no obstante tal y como lo sugiere el inconforme al solicitar se presenten los documentos que corroboren que los reactivos y equipos utilizados han sido aprobados por la COFEPRIS misma que es aceptada por esa convocante sin perder de vista que es responsabilidad de la Convocante la de garantizar que las contrataciones se lleven a cabo bajo las mejores condiciones calidad, oportunidad y precio cuidando en todo momento los intereses del Instituto, por lo que esa Convocante llevó a cabo el procedimiento de contratación de servicios médicos subrogados en lo particular a la partida 19 "cargas virales (CD4 Y CD8) y carga viral P/CMV Y HCV", realizando la evaluación comparando entre si, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes conforme a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables en la materia. -----

Que por lo anterior el licitante adjudicado NUCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLINICO, S.A., acreditó mediante certificado emitido por un organismo de certificación acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia, que los servicios clínicos de las Fases pre-analíticas y post-analíticas tanto en el área de laboratorio de patología clínica como en el área de biología molecular, ambas dedicadas al diagnóstico y monitoreo de las enfermedades y servicios de referencia a instituciones y laboratorios, reúnen los requisitos de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000/ISO 9001:2000, mediante el certificado de calidad no. ECMX-0437/08 con vigencia de validez hasta el 03 de enero de 2011. -----

Asimismo dentro de su Propuesta el licitante adjudicado acredita haber sido verificado por los médicos verificadores sanitarios del Departamento de Regulación de Servicios de Salud adscritos a la Subdirección de Normas y Desarrollo de Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Durango, por lo que tal y como se puede entender, la Secretaria de Salud para otorgar aprobación, previamente mide la correcta eficiencia de los laboratorios. -----

Que la convocante no esta facultada para emitir juicio alguno si el método para realizar las determinaciones de cargas virales cumplen con las características de calidad que regula la normatividad vigente, ya que en todo caso la determinación recaerá en una entidad acreditada y facultada para operar en términos de la Ley en la materia, tal y como fue acreditado por el licitante adjudicado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, por lo que respecta a las licencias, autorizaciones y permisos, el licitante adjudicado cuenta con los permisos de aviso de funcionamiento (folio 527) y responsable sanitario (folio 526) expedidos por la Secretaría de Salud, Subsecretaría de Protección contra Riesgos Sanitarios, Departamento de Regulación de Servicios de Salud, donde avala la actividad de "Laboratorios de Análisis Clínicos Auxiliares al Diagnóstico Médico y toma de Muestras". Documentación solicitada como requisitos para la contratación del servicio "cargas virales (CD4 Y CD8) y carga viral P/CMV Y HCV".

Que dentro de las regulaciones que establece la Ley en la Materia, la autoridad sanitaria específicamente la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), emite registro sanitario para los agentes de diagnóstico para Banco de Sangre y no para el método del desarrollo de tratamiento de las cargas virales, que para el caso que nos ocupa el procedimiento licitatorio obedece a la contratación de servicios médicos subrogados, tal y como se puede acreditar en la presentación de la convocatoria del procedimiento de mérito.

Que es de precisar que el procedimiento en todo momento estuvo apegado a derecho, por lo que aunque el inconforme pretende evidenciar una deficiente evaluación de la Propuesta del licitante adjudicado cumplió cabalmente con los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641187-025-09, para la contratación de Servicios Médicos Subrogados.

Que de lo anterior se acredita bajo las documentales adjuntas en la Propuesta Técnica que cumple con los requisitos antes mencionados, asimismo se referencian a los documentos presentados dentro de su Propuesta bajo los folios 945 "Constancia de Inscripción" emitida por la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas Tecnológicas con vigencia de hasta el 2011 y 946 "Certificado del Sistema de Gestión de Calidad" emitida por la empresa Applus México, S.A. DE C.V., con vigencia hasta el 2011, cabe mencionar que esta última se encuentra avalada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), los cuales prueban que el licitante se encuentra acreditado por las entidades a las que alude el punto 7.3 calidad y el punto 12. Licencias, Autorizaciones y Permisos de la Convocatoria de la Licitación en cuestión.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 29 de enero de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 3 de diciembre de 2009, que obran a fojas 3 y 7 a 143 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de enero de 2010, que obran a fojas 183 la 785 del expediente en que se actúa; mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.-- Los hechos en los que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidas en su escrito inicial de fecha 3 de diciembre de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber aprobado la Propuesta de la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A., específicamente la partida 19, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de diciembre de 2009, y haberla declarado ganadora en dicha partida, hubiera observado los requisitos previamente establecidos en la Convocatoria y por tanto la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0825

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-391/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0900 /2010.

- 7 -

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 03 de diciembre de 2009, visible a fojas 183 a la 195 del expediente en que se actúa, se advierte que el Área Convocante determinó aprobar y posteriormente adjudicar la Propuesta presentada por la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A., respecto de la partida 19, en los siguientes términos:

“ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO 00641187-025-09... En la Ciudad de Aguascalientes, siendo las 12: 00 horas del día 03 de diciembre de 2009

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público se informan las propuestas técnicas por los licitantes y que fueron aprobadas por contar con un RESULTADO TÉCNICO SATISFACTORIO

Table with 5 columns: LICITANTE, PART, DESCRIPCION, PRECIO, OBSERVACIONES. Rows for BIOLOGIA MOLECULAR DIAGNOSTICA, S.A. DE C.V. and NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO (SIC), S.A. DE C.V. (SIC).

FALLO

Table with 5 columns: LICITANTE, PART, DESCRIPCION, PRECIO, MOTIVO. Row for BIOLOGIA MOLECULAR DIAGNOSTICA, S.A. DE C.V. with MOTIVO 1.

Table with 2 columns: MOTIVO, OBSERVACIONES. Row 1 with detailed explanation of the decision.

Table with 5 columns: LICITANTE, PART, DESCRIPCION, PRECIO, OBSERVACIONES. Row for NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO(SIC), S.A. DE C.V. (SIC) with OBSERVACIONES ASIGNADA.

Documental de cuyo contenido se desprende, que la Convocante determinó aprobar técnicamente, y asignar la partida número 19 a la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A.; sin embargo, contrario al resultado de la evaluación contenida en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito del 3 de diciembre de 2009, se tiene que la Convocante no observó los requisitos establecidos en el Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de noviembre de 2009, visible a fojas 267 a 280 de los presentes autos administrativos, transcribiéndose en lo que importa la referida acta:

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0826

EXPEDIENTE No. IN-391/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0900 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"ACTA DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO 00641187-025-09, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN AGUASCALIENTES, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACION AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO 2010, CON BASE EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCION I, 26 BIS III, 27, 28 FRACCIÓN II, 30, 33, 33 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 34 Y 35 DE SU REGLAMENTO , ASI COMO AL 2.1 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

En cumplimiento al Art. 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Jorge Ortega Ruelas, Jefe del Depto. de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, procede a dar lectura a las preguntas presentadas por los Licitantes participantes a este evento y las respuestas emitidas por esta convocante.

PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES

LICITANTE: BIOLOGIA MOLECULAR DIAGNOSTICA SA DE CV

No	PUNTO DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA	RESPUESTA
1		EN EL ANEXO CUATRO B CON RESPECTO AL SERVICIO A CONTRATAR CARGAS VIRALES (CD4/CD8) Y CARGA VIRAL P/CMV Y HCV. DEBIDO A QUE EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) ES UN RETRO VIRUS, SU TAZA DE MUTACION ES MUY ALTA, ESTO PROVOCA QUE EL DISEÑO Y ESTANDARIZACION DE LOS ENSAYOS PARA LA DETERMINACION DE LA CARGA VIRAL DE ESTE VIRUS SEA DE UNA COMPLEJIDAD CONSIDERABLE. DADO LO ANTERIOR ¿SERA CONVENIENTE QUE PARA EL CASO DE LA DETERMINACION DE LA CARGA VIRAL DE VIH SE SOLICITE QUE SE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS QUE CORROBOREN QUE LOS REACTIVOS Y EQUIPOS UTILIZADOS HAN SIDO APROBADOS POR LA COFEPRIS? DE ESTA MANERA SE ASEGURARA QUE LOS PROCEDIMIENTOS SON DE CALIDAD ADECUADA, PUES LA SECRETARIA DE SALUD PARA OTORGAR SU APROBACION PREVIAMENTE MIDE SU CORRECTA EFICIENCIA.	DEBERA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE CORROBOREN QUE LOS REACTIVOS Y EQUIPO HAN SIDO APROBADOS POR LA COFEPRIS."

De la pregunta hecha por la empresa Biología Molecular Diagnóstica, S.A. de C.V., hoy inconforme durante la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de noviembre de 2009, en el sentido de que en el anexo cuatro B) con respecto al servicio a contratar cargas virales (CD4/CD8) y carga viral P/CMV Y HCV. debido a que el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) es un retro virus, su tasa de mutación es muy alta, esto provoca que el diseño y estandarización de los ensayos para la determinación de la carga viral de este virus sea de una complejidad considerable. dado lo anterior ¿será conveniente que para el caso de la determinación de la carga viral de VIH se solicite que se presenten los documentos que corroboren que los reactivos y equipos utilizados han sido aprobados por la cofepris? de esta manera se asegurara que los procedimientos son de calidad adecuada, pues la Secretaria de Salud para otorgar su aprobación previamente mide su correcta eficiencia, la Convocante respondió de clara y precisa que se debería presentar los documentos que corroboren que los reactivos y equipo han sido aprobados por la COFEPRIS, esto es, los licitantes, incluida la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A., quien resultó ganadora de la partida 19, estaban obligados a presentar los documentos con los cuales se corrobore que los reactivos y equipo han sido aprobados por la COFEPRIS, (COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS), toda vez que cualquier modificación a la Convocatoria de la Licitación, incluyendo las que resulten de la o las Juntas de Aclaraciones, forman parte de la Convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus Propuestas; lo anterior en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

Lo que en el caso fue incumplido por la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A., la cual fue determinada por la Convocante como ganadora en la partida 19, toda vez que de las documentales que integran su Propuesta, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos, visible a fojas 472 a 785 del expediente en que se actúa, no se desprende alguna con la cual acredite el cumplimiento de la referida empresa a lo solicitado por la Convocante en el Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones de fecha 18 de noviembre de 2009, específicamente a la respuesta número 1 otorgada a la empresa inconforme, ya que no obra documento alguno con el cual se corrobore que los reactivos y equipo médico que utilizará en la prestación del servicio han sido aprobados por la COFEPRIS, (COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS).

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos respecto a que el licitante NUCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO CLINICO, S.A., acreditó mediante certificado emitido por un organismo de certificación acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia, que los servicios clínicos de las Fases pre-analíticas y post-analíticas tanto en el área de laboratorio de patología clínica como en el área de biología molecular, ambas dedicadas al diagnostico y monitoreo de las enfermedades y servicios de referencia a instituciones y laboratorios, reúnen los requisitos de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000/ISO 9001:2000, mediante el certificado de calidad no. ECMX-0437/08 con vigencia de validez hasta el 03 de enero de 2011. Asimismo dentro de su Propuesta el licitante adjudicado acredita haber sido verificado por los médicos verificadores sanitarios del Departamento de Regulación de Servicios de Salud adscritos a la Subdirección de Normas y Desarrollo de Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Durango, por lo que tal y como se puede entender, la Secretaria de Salud para otorgar aprobación, previamente mide la correcta eficiencia de los laboratorios....Asimismo, por lo que respecta a las licencias, autorizaciones y permisos, el licitante adjudicado cuenta con los permisos de aviso de funcionamiento (folio 527) y responsable sanitario (folio 526) expedidos por la Secretaría de Salud, Subsecretaria de Protección contra Riesgos Sanitarios, Departamento de Regulación de Servicios de Salud, donde avala la actividad de "Laboratorios de Análisis Clínicos Auxiliares al Diagnostico Médico y toma de Muestras". documentación solicitada como requisitos para la contratación del servicio "cargas virales (CD4 Y CD8) y carga viral P/CMV Y HCV...Que de lo anterior se acredita bajo las documentales adjuntas en la Propuesta Técnica que cumple con los requisitos antes mencionados, asimismo se referencian a los documentos presentados dentro de su Propuesta bajo los folios 945 "Constancia de Inscripción" emitida por la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas Tecnológicas con vigencia de hasta el 2011 y 946 "Certificado del Sistema de Gestión de Calidad" emitida por la empresa Applus México, S.A. DE C.V., con vigencia hasta el 2011, cabe mencionar que esta última se encuentra avalada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA),



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0828

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-391/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0900 /2010.

- 10 -

los cuales prueban que el licitante se encuentra acreditado por las entidades a las que alude el punto 7.3 calidad y el punto 12. Licencias, Autorizaciones y Permisos de la Convocatoria de la Licitación en cuestión; toda vez que, la Convocante fue muy clara al establecer en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 18 de noviembre de 2009, antes transcrita en la parte que interesa, que los licitante deberían presentar, los documentos que corroboren que los reactivos y equipos han sido aprobados por la COFEPRIS, por lo que de ninguna manera el certificado de calidad número ECMX-0437/08, con vigencia hasta el 3 de enero de 2011, que se refiere a un Sistema de Gestión de Calidad, los avisos de funcionamiento y responsable sanitario, la constancia de inscripción emitida por la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas Tecnológicas con vigencia de hasta el 2011 y Certificado del Sistema de Gestión de calidad" emitida por la empresa Applus México, S.A. de C.V., suplen la presentación de los documentos que corroboren que los reactivos y equipos han sido aprobados por la COFEPRIS, como fue solicitado por la propia Convocante en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 18 de noviembre de 2009, lo que en el caso no fue cumplido por la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A., y que pasó por alto esa Convocante, al evaluar las Propuestas; igualmente carece de eficacia jurídica la manifestación de la Convocante de que el objeto de la Licitación de mérito es para contratar servicios médicos subrogados y no la de adquirir bienes para la determinación de pruebas como la determinación de carga viral VIH, en virtud que en efecto la materia de la Licitación de referencia es la contratación de un servicio y para ello, en el Anexo 4 A "DESCRIPCION GENERICA (NATURALEZA DEL SERVICIO) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, correspondiente a CARGAS VIRALES (CD4 YCD8) Y CARGA VIRAL P/CMV Y HCV (CMV: CITOMEGALOVIRUS HCV: VIRUS HEPATITIS "C") se describe que se utiliza el reactivo para el conteo de las células blancas de defensa utilizado para valorar el inicio de tratamiento antirretroviral en pacientes con infección por VIH, luego entonces al utilizarse el reactivo en la partida número 19, se pidió y aceptó en la Juntad de Aclaraciones la presentación de los documentos que corroboren que estos han sido aprobados por la COFEPRIS, al igual que los equipos que se utilizan en dicha partida, lo que debió observar la Convocante al evaluar las Propuestas de los licitantes y en la especie no aconteció ya que aprobó la Propuesta de la empresa hoy tercero perjudicado sin haber presentado los documentos que corroboren que los reactivos y equipos han sido aprobados por la COFEPRIS, por tanto no evaluó en igualdad de condiciones las Propuestas de los participantes en la Licitación de mérito, toda vez que en el punto 7.4 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, la Convocante estableció que bajo ninguna circunstancia las condiciones establecidas en la misma no podrían ser negociadas, en los siguientes términos: -----

"7.4.- NO NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES.

Con fundamento en el Artículo 26 párrafo VII, bajo ninguna circunstancia podrán ser negociadas las condiciones asentadas en esta Convocatoria bases o las proposiciones presentadas por los licitantes."

Por lo que bajo este contexto, y al haber aprobado técnicamente la Convocante la Propuesta Técnica de la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A., respecto de la partida 19, así como haberlo determinado ganador en la partida inconforma, dejó de observar los Criterios de evaluación y adjudicación de los contratos contenidas en el punto 6 primer párrafo y 6.1 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, los que se transcriben para mejor proveer: _____

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIONES Y ASIGNACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0829

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-391/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0900 /2010.

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el mas bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de la presente Convocatoria, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de la presente Convocatoria

Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la presente Convocatoria".

Bajo este contexto y toda vez que la Convocante aprobó la Propuesta Técnica de la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A., en la partida 19, así como haberlo determinado ganador en la partida referida en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 3 de diciembre de 2009, dejó de observar el contenido de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen: _____

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Por lo que en este orden de ideas, la Convocante al haber aprobado la Propuesta de la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A., específicamente la partida 19, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de diciembre de 2009, y haberla declarado ganadora en dicha partida no garantizó al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional en correlación con el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"

Supuestos normativos que en la especie no se actualizan, toda vez que ha quedado demostrado que la actuación del Área Convocante no se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber aprobado y adjudicado a la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A., la partida 19, no obstante que no presentó los documentos con los cuales se corroborara que los reactivos y equipos han sido aprobados por la COFEPRIS, tal y como lo solicitó la Convocante en el Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones de fecha 18 de noviembre de 2009.-----

VI.- **Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 03 de diciembre de 2009, específicamente a lo que respecta de la partida 19 así como todos los actos que de ello se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose, los supuestos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo evento Fallo de la Licitación en comento, en el que conste la evaluación de la Propuesta de la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A., específicamente de la partida 19, respecto del cumplimiento a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

asentado en la Junta de Aclaraciones por cuanto hace a la presentación de los documentos que corroboren que los reactivos y equipo han sido aprobados por la COFEPRIS, y llevar a cabo un nuevo Fallo del procedimiento de contratación de mérito, observando los criterios de Evaluación de las Propuestas Técnicas y Adjudicación de los contratos contenidas en los puntos 6 y 6.1 de las Bases concursales, así como observar estrictamente la normatividad que rige la Materia; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, transcritos líneas anteriores.

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas BIOLOGÍA MOLECULAR DIAGNÓSTICA, S.A., y NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNOSTICO CLÍNICO, S.A., se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por la DRA CARLA SANTANA TORRES, Representante Legal de la empresa BIOLOGÍA MOLECULAR DIAGNOSTICA, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641187-025-09, celebrada para la Contratación de Servicios Médicos Subrogados,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

específicamente respecto de la partida 19 cargas virales (CD4 y CD8) y carga viral P/CMV y HCV.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. Nacional Mixta No. 00641187-025-09, así como de los actos que del mismo se deriven, específicamente respecto de la partida 19 cargas virales (CD4 y CD8) y carga viral P/CMV y HCV., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo evento Fallo de la Licitación en comento, en el que cual conste la evaluación de la Propuesta de la empresa NUCLEO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO CLINICO, S.A., específicamente de la partida 19, respecto del cumplimiento a lo asentado en la Junta de Aclaraciones por cuanto hace a la presentación de los documentos que corroboren que los reactivos y equipo han sido aprobados por la COFEPRIS, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria y con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá a la Titular de Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la DRA. CARLA SANTANA TORRES, Representante Legal de la empresa BIOLOGIA MOLECULAR DIAGNOSTICA, S.A. DE C.V.; por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-391/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0900 /2010.

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA: DRA CARLA SANTANA TORRES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BIOLOGÍA MOLECULAR DIAGNOSTICA, S.A. DE C.V., POR ROTULON.
- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.- NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNOSTICO CLÍNICO, S.A.- CALLE PROGRESO No. 57 BARRIO DE SANTA CATALINA, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04010, MÉXICO D.F.
- LIC. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ GARCÍA.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CAROLINA VILLANUEVA DE GARCÍA No. 205, COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, TEL: 01 44 99 71 07 95.
- C.P. DIEGO MARTINEZ PARRA.- TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-ALAMEDA No. 704 COL. DEL TRABAJO C.P. 20180 AGUASCALIENTES, AGS. TEL: 975-21-65, FAX: 975-21-78
- C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.
- C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.
- L.C. CLAUDIA ELENA LEON IBARRA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

MECHS*ING*CAMS.